

oficio, comercio) es una violación de la libertad, en cuanto a tal esfera de aplicación (pág. 236).

El hurto de leña, le da ocasión a MARX para criticar la desproporción entre lo hecho y la pena. Censura la igualdad propuesta entre el robo de leña verde (que supone cortada del árbol), el hurto de leña cortada (por o para el dueño del árbol) y el coger la leña caída naturalmente del árbol (pág. 251). Tanto más, cuanto que el recoger la leña caída era considerado permitido por Derecho consuetudinario. Derecho que estima "anticipación del Derecho legislativo" (pág. 261-262).

Todavía, COCCOPALMERIO se ocupa del delicado problema relativo a "humanismo y terror", o consideración del condicionamiento mutuo de los "valores racionales" y la revolución (pág. 298). En este respecto, nos dice: "El socialismo marxista, contrariamente a lo que se piensa, es una *reafirmación de la dignidad racional y social de la persona o individuo humano como trabajador*" (pág. 300). "El unanimismo (propio de la dictadura proletaria), en conclusión, deviene la máscara ideológica y la "praxis", en realidad totalitaria, de una proclamada pero ficticia participación popular en el poder, porque allí donde hay falta de disenso o donde el disenso no se acepta libremente y es democráticamente regulado, no puede dejar de haber, al menos a largo plazo, carencia de consentimiento" (pág. 308).

R.

**DE LA VEGA BENAYAS, Carlos: "Introducción al Derecho judicial". (Contribución y homenaje al Centenario de la Ley Orgánica del Poder judicial de 1870.) Editorial Montecorvo.—Madrid 1970. 270 páginas.**

Las ya importantes aportaciones bibliográficas en materia de la creación judicial del Derecho, se ven considerablemente incrementadas con la presente obra del Magistrado señor de la Vega Benayas. En efecto, bajo el título *Introducción al Derecho Judicial*, presenta el autor un completo y trabado estudio de las distintas facetas que presenta el quehacer judicial y en el que se aprecian, junto a una considerable aportación doctrinal, una depurada técnica, consecuente, a la cotidiana experiencia de tareas judiciales.

Con ambos elementos logra el autor por vía de una acertada inducción lógica una apretada síntesis doctrinal de una extensa experiencia vital, digna del mayor elogio y de la que seleccionamos como más significativos los siguientes textos. En efecto, tras de fijar los presupuestos históricos y doctrinales del Derecho Judicial, en donde examina con rigor crítico las tesis de Goldschmidt, Esser, y Alvaro D'Ors, como la más notoria en la doctrina española; define el Derecho judicial como el resultado del juicio judicial, sea cualquiera la norma que se aplique como factor del juicio, y en cuyo sentido son también, directa o de modo consiguiente, normas de Derecho judicial. De donde resulta que todas las normas son Derecho judicial en potencia, y que el Derecho judicial es el que

potencia en verdad, a todas las normas. Por eso la experiencia judicial es la experiencia jurídica por excelencia. Pues si las normas constituyen mandato o permisión —o regla de conducta— es claro que su realización plena y definitiva no puede ser cumplida más que por quien tiene poder para decirlo y ejecutar, por ostentar el justo monopolio del elemento coactivo de la norma (página 61).

Frente a una opinión generalizada que limita el contenido estricto del Derecho judicial a la cuestión referente a la creación judicial del derecho y la jurisprudencia, el autor afirma que el contenido del Derecho judicial, abarca el estudio del hombre en cuanto Juez, de las normas y su originación (Fuentes) y del método de realización del derecho (Juez, hecho norma, o técnica operatoria del juicio judicial); siendo este el contenido de la presente obra, articulado con sencillo y acertado criterio sistemático; sin embargo, se ocupa también de los temas antes aludidos de la creación judicial del Derecho y de la jurisprudencia, en donde se contienen aportaciones conceptuales y precisiones ideológicas dignas de atención, considerando a ambos temas como aspectos o facetas de una unidad esencial.

El capítulo tercero lo dedica al estudio de la creación judicial del derecho o estudio de la función específica del Juez, genuina aportación de su labor en la aplicación, recreación, creación o realización del derecho (pág. 67).

Posiblemente la justificación existencial del libro que comentamos esté en las siguientes palabras del autor: "El que el Juez haya creado el derecho que aplicaba en determinadas épocas está fuera de duda. El que lo haga hoy está en discusión" (pág. 71). A esclarecer esta cuestión dedica el autor su preferente atención, ofreciendo una abundante serie de argumentaciones, de variada naturaleza, que posteriormente sintetiza en una serie de conclusiones.

La jurisprudencia es el contenido del capítulo IV, ocupándose, como cuestión previa, de la relativa a su consideración como fuente del Derecho, realizando un completo análisis doctrinal sobre el particular, con mención concreta de las distintas opiniones de los autores sobre el mismo, sobresaliendo la síntesis del pensamiento del Profesor Castro, llegando, asimismo, a una serie de conclusiones, de entre las que merece especial mención, la que articula en el sentido de que en el orden jurídico positivo —Ley, costumbre, principios generales del derecho— la Jurisprudencia, al revertir sobre ella la función interpretativa y realizadora de la Ley, y la más genuina de aflorar a la vida jurídica la costumbre y el principio de Derecho, aparece "como si" fuera tal fuente de Derecho (pág. 137). La jurisprudencia es fuente real de derecho: La realidad de la vida jurídica y judicial así lo demuestra. No sólo de normas particulares, sino generales, implícitas en el valor del precedente que todo jurista y Juez tiene en cuenta. En este sentido es fuente viva y, en cuanto progresiva, factor que contribuye a la permanencia del derecho en su cambio vital (pág. 137).

La jurisprudencia no es la conducta del Tribunal Supremo, sino el contenido —doctrina legal— resultado de una conducta jurídica, es decir, orientada por el total orden jurídico mezcla de ciencia y voluntad de justicia (pág. 140).

La importancia de la función creadora de la Jurisprudencia no reside en un pretendido valor jurídico vinculante de fuerza análoga al de las restantes fuentes jurídicas. Su función creadora estriba en el juicio de valor singular que intro-

duce en la realidad, así como en el significado y valor real de las normas generales; esta correlación entre el juicio de valor insito en la norma general y el realizado por la Sentencia, que supone una experiencia enriquecedora del sentido y alcance de la primera, a la vez que un conocimiento de un aspecto de la realidad jurídica inédita hasta el momento en que se produce el juicio, es la que ha de ser integrada en la perspectiva del conocimiento científico, si se quiere hacer más fecunda la actitud metodológica de la ciencia del Derecho, ya que su finalidad en la explicación sistemática de la realidad jurídica. La Jurisprudencia es un dato y un supuesto de esta realidad. Así lo entiende hoy la ciencia del derecho (pág. 151).

El capítulo V titulado "El Hombre como factor del Derecho Judicial" en él hace un estudio de la consideración del hombre como factor conexivo en la formación y creación del Derecho (pág. 155). En el hombre confluye, como dos líneas de fuerza, el hecho y la norma. Y en el Derecho judicial, lógicamente en el Juez. Este puede ser considerado en sí mismo como individuo personalizado; en la relación norma-Juez, o en la interferencia Juez-Hecho. Se puede hablar así haciéndolo con la oportuna extensión del Juez y la Constitución: del Juez y la psicología y de la perspectiva sociológica del Juez, a los que dedica sendos apartados de este interesante trabajo (pág. 156).

La aportación más interesante de la obra que comentamos está constituida sin duda por el contenido del capítulo VI titulado: "Juez, hecho, norma. (Arte y técnica operatoria del Juicio)". Constituye la exposición de la compleja operación que va del hecho bruto y primario al fallo judicial (pág. 190). Este análisis es un "posterius" una reconstrucción del fenómeno judicial, que en la realidad opera de modo sistemático y sin que la mente judicial ponga en cuestión cada paso, formalmente entendido, y que más que paso son conjunciones y encrucijadas de caminos, sobre todo en la parte interpretativa de hecho y de Derecho (pág. 190).

Piénsese en la largura del camino: del hecho bruto o del acto primario, a su aportación y consiguiente interpretación por la parte. De aquí a su prueba como carga procesal de parte. Sigue la interpretación y fijación judicial del hecho o acto y luego la investigación e interpretación por el Juez del Derecho aplicable, mejor dicho, de las normas, con la subsiguiente operación, de subsumir el hecho fijado en éstas, mediante el empleo de la lógica judicial que no es siempre, aunque lo sea en muchos casos la lógica formal, pese a su apariencia (pág. 190). A cada una de estas operaciones dedica un apartado de los que integran el contenido de este capítulo haciendo una serie de atinadas observaciones, reivindicadoras de la trascendencia de la función judicial, y de la importancia doctrinal y práctica del Derecho judicial.

Precisas citas bibliográficas y abundantes notas completan el texto.

En síntesis, una obra digna del mayor elogio tanto por la realización plena de su ambicioso propósito como por las orientaciones prácticas de que dimana para los profesionales forenses.